

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Diputación provincial de Santander			
Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1940	522	la Ley de 25 de junio de 1935 puedan disfrutar de la prórroga que concede la Ley de 12 de marzo último	524
“Boletín Oficial del Estado”			
Presidencia del Gobierno			
Decreto por el que cesa en el cargo de Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander don Carlos Ruiz García	523	Ministerio de Industria y Comercio	
Decreto por el que se nombra Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander a don Tomás Romojaro Sánchez	523	Orden por la que se traspasan al Sindicato Nacional de la construcción todas las funciones propias de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos	525
Ministerio de Hacienda			
Decreto por el que se establecen nuevas tarifas de derechos por la expedición de certificaciones y copias de documentos catastrales de las riquezas Rústica y Urbana	523	Anuncios Oficiales	
Ministerio de Trabajo			
Orden por la que se establecen las condiciones para que los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de		Confederación Hidrográfica del Ebro	526
		Delegación de Depuración del personal docente del Ministerio de Educación Nacional.-Santander	526
		Distrito Minero de Santander	526
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Puenteviego	526
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	526
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Reinosa, Torrelavega, Astillero, Cabuérniga, Villacarriedo, Bareyo, Ribamontán al Monte, Valderredible, Cartes, Penagos, Alfoz de Llorredo, Ramales, Enmedio y Cillorigo	527

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1940:

Sesión del día 6

Se concede licencia por quince días a un funcionario de la Corporación.

Se aprueba el contrato de arrendamiento de un terreno en la ciudad romana de Julióbriga.

Quedar enterada de las gestiones hechas en Madrid por la presidencia en su reciente viaje a dicha capital, que son aprobadas.

Designar a los gestores don Leopoldo Bárcena y don Sandalio López Díez para que con el señor presidente formen parte de la Comisión de Comunicaciones.

Se acuerda el pago del cupón provincial número 1, vencimiento 1.º de abril de 1939.

Aprobar el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de Entrambasaguas, que es conforme.

Se aprueba la certificación de obra ejecutada en las de reparación del camino vecinal de Villasuso de Cieza a la Venta de Rucieza, por su importe de 7.510,89 pesetas; la correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de Los Corrales de Buelna a Collado de Cieza, por 3.369,33; la liquidación de las obras de reparación de la carretera provincial de Beranga a Cagigas Plantadas, por 3.781,51 pesetas; el presupuesto para las correspondientes al camino vecinal de Oruña a Vioño, y el presupuesto reformado para las de construcción del camino vecinal de Lamiña a la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, que asciende a 46.497,35 pesetas.

Se aprueba el ingreso en la Beneficencia provincial de varios niños y ancianos, cuando les corresponda el turno.

Sesión del día 13

Se concede licencia de 15 días a un vigilante de Arbitrios de la Corporación.

Se concede casa fielato para vivir en la misma al vigilante de Arbitrios provinciales don Manuel Castanedo.

Consignar en el Presupuesto para 1941 la cantidad de 3.000 pesetas, destinadas a becas para el Seminario Conciliar de Corbán.

Que pase a informe del señor interventor de Fondos provinciales la carta circular del Banco de Santander relacionada con el pago de cupones de las obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, correspondientes a la testamentaría de don Francisco S. González.

Es aprobado el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio de los Ayuntamientos que relaciona el Negociado correspondiente, cuyas clasificaciones son conformes.

Se aprueba el estado de precios medios para el suministro a las tropas durante el mes de la fecha.

Se aprueba el presupuesto reformado para las obras de reparación del camino vecinal de Cieza a la Venta de Rucieza, que importa 13.387,35 pesetas.

Se adjudican las obras de reparación del camino

vecinal de Herada a la carretera de Cereceda a Laredo al contratista don Juan Sáinz, las cuales importan 9.166,20 pesetas.

Se aprueba el proyecto de reparación de la carretera provincial de San Miguel de Aras a Adal, por su importe de 19.182,74 pesetas.

Se aprueba el ingreso en la Beneficencia provincial de los ancianos y niños que lo han solicitado, cuando les corresponda el turno.

Se concede un socorro de ayuda de lactancia para niños gemelos.

Autorizar a la presidencia para la venta del ganado vacuno existente en la Granja de Cacicedo, que crea conveniente, y de un caballo que hay en la misma.

Sesión del día 22

Quedar enterados del oficio del ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, dando las gracias a esta Corporación por la consignación en presupuesto de 3.000 pesetas, destinadas a becas en el Seminario Conciliar de Corbán.

Se acepta la renuncia de sus cargos de dos funcionarios de la Corporación, que pasan a ocupar otros destinos.

Que se solicite licencia gratuita de uso de armas para los vigilantes de la Corporación.

Que pase a informe del señor interventor de Fondos provinciales, la propuesta de la Inspección de Arbitrios provinciales sobre uniformes a los vigilantes de Arbitrios.

Se concede un premio al vecino de Róiz Eusebio Martínez, por haber dado muerte a varios lobos en los montes de dicho pueblo.

Conceder a don Eduardo Gándara Barquín la confección y recaudación del padrón de cédulas personales de la capital para el ejercicio de 1.941, en las condiciones propuestas por la Intervención de Fondos provinciales, señaladas en su informe.

Se aprueba el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio de los Ayuntamientos de Limpias y Hazas en Cesto, cuyas clasificaciones se hallan conformes.

Se adjudican las obras de reparación de la carretera provincial de San Miguel de Aras a Adal a don Marcelino Uriarte, en la cantidad de 15.654 pesetas.

Quedar enterados de haberse procedido a la recepción de las obras del camino vecinal de Rubayo a Gajano.

Se aprueba la certificación de obra ejecutada en las de construcción de un muro para sostenimiento y defensa en el camino vecinal de Saro a Llerana, que asciende a 9.088,57 pesetas.

Se aprueba el ingreso en la Beneficencia provincial, cuando les corresponda el turno, de varios ancianos y niños.

Sesión del día 27

Quedar enterados de que han tomado posesión de sus cargos los vigilantes de Arbitrios que han ganado plaza en el concurso recientemente celebrado.

Se concede licencia a un empleado de la Imprenta provincial.

Aprobar la renovación de la beca concedida a don José Salas Martínez para continuar sus estudios.

Se designa al señor presidente en funciones y a los gestores don Sandalio López Díez y don Agustín de la Fragua para que, asistidos por el señor interventor de Fondos provinciales, formen el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación para el próximo ejercicio económico.

Se aprueba el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera que se haya clasificado de conformidad con el negociado correspondiente.

Es aprobada la certificación correspondiente a obra ejecutada en las obras de reparación de la carretera de Los Corrales de Buelna a Collado de Creza, por su importe de 5.313,50 pesetas.

Se aprueba la reparación del camino vecinal de Llueva a Fuente de las Varas, cuyo importe asciende a 462 pesetas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Santa María de Cayón para plantar árboles en las márgenes de la carretera provincial.

Se autoriza el ingreso en la Beneficencia provincial, cuando les corresponda el turno, de varios niños y ancianos que así lo solicitan.

Santander, 20 de Abril de 1942.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Francisco de Nardiz.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cesa en el cargo de Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander don Carlos Ruiz García, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 845

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de mayo de 1942).

A los efectos de la aplicación de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno,

Nombro Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander a don Tomás Rojo Sánchez, actual Gobernador civil de dicha provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 846

(Publicado en el "B. O. del E." de 14 mayo 1942).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La expedición de certificaciones de documentos catastrales se encuentra regulada, en cuanto a la riqueza Rústica, por el artículo veinticuatro del Real decreto de veinte de febrero de mil novecientos seis, y respecto de la riqueza Urbana, por la Real orden de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiocho.

La tarifa de derechos que devenga la expedición de los indicados documentos resulta adecuada y proporcionada en la riqueza Urbana; pero no así en la Rústica, donde la cantidad máxima a percibir actualmente como derechos por una certifi-

cación, por importante que sea la riqueza imponible y el número de parcelas en ella comprendido, queda reducida a ochenta céntimos de peseta, cantidad inferior, en la mayoría de los casos, a los gastos materiales que la certificación origina, y siempre en desacuerdo con el trabajo desarrollado para su expedición.

Se considera, por tanto, necesario modificar aquella tarifa, adaptándola a la realidad actual y estableciendo la debida relación con la de Urbana, en la que solamente se introduce una pequeña reforma en cuanto al límite mínimo, lográndose también con ello un mayor ingreso para el Tesoro y concediendo a las oficinas expedidoras una participación en los derechos, para compensar de este modo el esfuerzo que realizan sus funcionarios en razón de este servicio, que, especialmente en las provincias con riqueza rústica en régimen de Catastro, es de gran consideración.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO

Artículo primero. La expedición, a instancia de parte, de certificaciones de los documentos catastrales de la riqueza Rústica se sujetará a la siguiente tarifa:

A) Certificaciones negativas, o sean, aquellas en las cuales solamente se haga constar que una persona no aparece inscrita con fincas rústicas en el término municipal.

Devengarán, en concepto de derechos, dos pesetas.

B) Certificaciones en las que se haga constar únicamente la riqueza imponible con que figura un propietario:

Por cada mil pesetas o fracción, dos pesetas, sin que en total los derechos puedan exceder de diez pesetas.

C) Certificaciones comprensivas del número de la parcela y del polígono, paraje, cultivo, clase, superficie, renta y riqueza imponible de cada finca:

Por cada parcela o subparcela que comprenda la certificación, veinticinco céntimos de peseta.

Por las primeras mil pesetas de riqueza imponible de la suma de todas las parcelas, dos pesetas.

Por cada mil pesetas más o fracción de mil, una peseta.

Estas certificaciones no devengarán derechos en su totalidad superiores a veinticinco pesetas.

D) Certificaciones especiales, comprensivas de los siguientes datos: Número de la parcela y del polígono, paraje, linderos, cultivos, clase, superficie, renta y riqueza imponible, con expresión de los demás elementos que la componen:

Por cada parcela o subparcela que comprenda la certificación, cincuenta céntimos de peseta.

Por las primeras mil pesetas de riqueza imponible de la suma de todas las parcelas, cuatro pesetas.

Por cada mil pesetas más o fracción, dos pesetas.

Estas certificaciones devengarán en concepto de derechos la cantidad máxima de cincuenta pesetas.

E) Copias de croquis o planos:

Por cada copia de plano o croquis de fincas hasta de cinco hectáreas de superficie, diez pesetas.

Por el exceso de cinco hasta diez hectáreas, setenta y cinco céntimos de peseta por hectárea.

Por el exceso de diez hasta veinte hectáreas, cincuenta céntimos de peseta por hectárea.

Por el exceso de veinte hectáreas, veinticinco céntimos de peseta por hectárea.

Artículo segundo. Para la expedición, en las mismas condiciones, de certificaciones de los documentos catastrales de la riqueza Urbana se aplicará la tarifa que a continuación se expresa:

Certificaciones correspondientes a parcelas que tengan de renta hasta mil pesetas, dos pesetas y cincuenta céntimos.

Desde mil pesetas y un céntimo hasta cinco mil pesetas, cinco pesetas.

Desde cinco mil pesetas y un céntimo hasta doce mil quinientas pesetas, diez pesetas.

Desde doce mil quinientas pesetas y un céntimo hasta veinticinco mil pesetas, quince pesetas.

Desde veinticinco mil pesetas y un céntimo hasta cincuenta mil pesetas, veinte pesetas.

Desde cincuenta mil pesetas y un céntimo en adelante, veinticinco pesetas.

Cuando una misma certificación contenga varias fincas, servirá de base para el pago de derechos la suma de las rentas de todas ellas.

Artículo tercero. La solicitud de certificación podrá referirse a una, a varias o a todas las fincas de un mismo propietario situadas en un solo Ayuntamiento, ajustándose a los términos de la instancia la certificación que se expida.

No devengarán derecho alguno las certificaciones expedidas en virtud de la petición formulada por Autoridades, Oficinas del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y demás organismos públicos, para expedientes de pobreza, petición de socorros, quintas, subsidio al combatiente, sumarios, y, en general, todas aquellas que no deban ser reintegradas con el timbre señalado en el artículo veintiocho de la Ley de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos, por hallarse comprendidas en las exenciones determinadas en el artículo doscientos tres o en disposiciones posteriores, y las solicitadas por particulares para operaciones en las instituciones oficiales de Crédito Agrícola. También tendrán este carácter las solicitadas por los recaudadores de Hacienda, cuando sean necesarias en los expedientes de apremio.

En todas las certificaciones que se expidan libres de derechos se hará constar esta circunstancia, así como a instancia de quien se expide y el objeto para que han sido interesadas.

Artículo cuarto. Las cantidades que en concepto de derechos corresponda abonar a los solicitantes por aplicación de las anteriores tarifas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Un cincuenta por ciento de los derechos así abonados se reserva, en concepto de premio, para los funcionarios adscritos a la Oficina expedidora de la certificación. Para liquidar esta participación, al final de cada mes, el Jefe de la Oficina formalizará la correspondiente nómina, a la que unirá una certificación expresiva de la suma total percibida como derechos en papel de pagos al Estado, relacionando los pliegos y su importe, numeraciones y series, pasándola a la Administración de Rentas públicas para su liquidación, y después a la Intervención para que, en caso de conformidad, se orde-

ne por la Delegación de Hacienda la expedición del oportuno libramiento.

Artículo quinto. Las Oficinas encargadas del expresado servicio llevarán un libro registro de petición de certificaciones, en el que se irán registrando por orden de entrada las instancias que se reciban. La expedición de certificaciones se sujetará rigurosamente a la fecha de la petición, no pudiéndose alterar este orden por ningún motivo y, por tanto, expedir una certificación mientras no hayan sido expedidas las solicitadas con anterioridad, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Se establece el turno de urgencia mediante el abono de derechos dobles a los determinados en las anteriores tarifas. La sobretasa se hará efectiva mediante pólizas del Colegio de Huérfanos de Hacienda, que quedarán adheridas a la instancia, haciéndose constar esta circunstancia por medio de una diligencia en la certificación expedida.

Artículo sexto. Tanto las instancias como las certificaciones serán reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Artículo séptimo. Las tarifas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a las certificaciones que se expidan a partir de los quince días siguientes a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín. 782

(Publicada en el «B. O. del E.» de 6 de mayo de 1942).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), y para aplicación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios establecidos en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, cuya construcción se hubiere iniciado en los plazos que señalan dichos preceptos y sus sucesivas prórrogas, y que no hayan podido acogerse a estas últimas por impedirlo expedientes aun no resueltos de la Dirección General de Regiones Devastadas, de la Junta de Reconstrucción de Madrid, de los Ayuntamientos respectivos o de otros Centros de carácter oficial que limitaran o retrasaran su construcción, podrán disfrutar de la prórroga establecida en la citada Ley de 12 de marzo, solicitándolo de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, dependiente de este Ministerio.

Artículo 2.º La solicitud a que se refiere el artículo anterior tendrá que ser presentada en plazo de dos meses, a partir de la inserción de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», y contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario de la finca.

b) Descripción de la misma, indicando la calle, número, municipio y provincia donde radique; superficie, número de pisos y viviendas, establecimientos industriales o mercantiles, si los hubiere, y cualquier otro dato del proyecto que pueda interesar a los referidos extremos.

c) Fecha del comienzo de la construcción.

d) Causas de paralización de la puesta en marcha de las obras, una vez liberada la localidad donde está enclavada.

A la solicitud se acompañarán, con carácter preceptivo: copia del acta notarial, si existiera, levantada al comienzo de la obra, y, en todo caso, certificado del acuerdo municipal concediendo a la finca licencia de construcción como acogida a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935; igualmente, la Orden del Centro u Organismo oficial que dispuso la suspensión de la obra, y en su defecto, testimonio notarial de aquélla o certificado expresivo de tal extremo, expedido por el Organismo correspondiente, y certificado de la autorización por el citado Centro, si la hubo, de continuación de la obra.

Artículo 3.º En igual término de dos meses, los propietarios de edificaciones acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935, terminadas con anterioridad al 18 de julio de 1936, que posteriormente fueron destruidas por la guerra y que hayan concertado créditos para su reconstrucción, con garantía hipotecaria de la misma finca antes de 1.º de abril de 1940, pueden solicitar de la citada Junta Interministerial iguales beneficios de prórroga.

La instancia a tal objeto habrá de contener los datos de los apartados a), b) y c) del artículo 2.º de esta Orden, y acompañarán a la misma los siguientes documentos:

Certificado del Ayuntamiento de la licencia de alquiler del inmueble y alta en la Hacienda, ambas obtenidas o efectuadas con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Certificado del arquitecto de la obra, visado por el Colegio, de los daños causados por la guerra hasta la fecha de la liquidación, describiéndolos sucintamente y señalando el tanto por ciento aproximado de los destrozos en relación al valor total del inmueble.

Certificado del organismo o institución de crédito correspondiente, expresivo del que hubiere concedido al propietario para las tareas rectoras del inmueble, y del Registro de la Propiedad, de la inscripción de la hipoteca correspondiente con garantía del inmueble.

Artículo 4.º La Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, dependiente de este Ministerio, estudiará las solicitudes y concederá o denegará las prórrogas a que se refiere la expresada Ley de 12 de marzo de 1942, señalando, en el primer supuesto, el plazo durante el cual debe estar completamente terminado y en condiciones de habitabilidad el inmueble, sin que contra sus resoluciones en esta materia quepa recurso alguno.

Artículo 5.º Los propietarios a quienes se conceda la prórroga prevenida en el artículo anterior están obligados a comunicar a la Junta Interministerial el término de la construcción, acompañando

el certificado técnico de habitabilidad y licencia de alquiler. La Junta les expedirá entonces un documento acreditativo de que se han observado todos los requisitos de la citada Ley de 12 de marzo y de la presente Orden, para que pueda surtir efecto al dar de alta al inmueble en la dependencia correspondiente de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1942.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

819

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1942).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimos señores: Habiendo sido reconocido oficialmente como Corporación de Derecho Público el Sindicato Nacional de la Construcción, por Decreto de la Presidencia de fecha 14 de marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y siendo su misión específica el ejercicio de las funciones que viene desempeñando la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, procede la disolución de este Organismo.

Por cuyo motivo he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, quedan traspasadas al Sindicato Nacional de la Construcción todas las funciones propias de la Comisión Reguladora de los productos Pétreos.

Artículo 2.º Quedan disueltas las diferentes ramas del extinguido organismo, cesando el ejercicio de todos los cargos directivos y representativos de la disuelta Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, cualesquiera que fueren las funciones que desempeñaban.

Artículo 3.º El Sindicato Nacional de la Construcción se hará cargo de todos los antecedentes y documentación del extinguido organismo, que quedarán a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de información, asesoramiento y definitivo archivo y custodia, si así se acordase.

Artículo 4.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio se hará cargo de la liquidación de las operaciones en curso del extinguido organismo, y de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la delegación de todas o parte de las funciones que por este artículo le son atribuidas, quedando facultada igualmente para proponer aquellas medidas conducentes a la rápida y definitiva extinción de las obligaciones que pudieran existir.

Artículo 5.º Queda autorizada la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1942.—Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

818

(Publicada en el «B. O. del E.» de 3 de mayo 1942).

ANUNCIOS OFICIALES**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO****NOTA-ANUNCIO
AGUAS**

Don José Rábago Fernández, mayor de edad, y vecino de Celada de los Calderones (Santander), propietario de un molino enclavado en jurisdicción de Celada de los Calderones, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander), solicita su inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando de un caudal de unos quinientos litros por segundo, de aguas derivadas del río Híjar, teniendo un salto aproximado de cinco metros y cincuenta centímetros, para usos industriales.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor ingeniero jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26, 1.º

Zaragoza, 9 de mayo de 1942.—El ingeniero jefe de Aguas, C. Montalvo.
Derechos de inserción: 43,50 pesetas.

**DELEGACION DE DEPURACION
DEL PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SANTANDER**

Por la presente, se cita a doña María Crispina Pérez Rodríguez, maestra excedente de Aradillos (Enmedio), para que se sirva presentar o señalar su domicilio a esta Delegación, sita en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta nota en el "Boletín Oficial" de la provincia; pues, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

Santander, 15 de mayo de 1942.—El delegado. 835

DISTRITO MINERO DE SANTANDER**Decreto cancelando el registro minero "Vicente", número 15.278**

El excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, previo informe de esta Jefatura de Minas, se ha servido

firmar, con fecha 15 del corriente mes, el siguiente Decreto:

"Vista la instancia por la que don Enrique González Lázaro, como interesado en el registro minero "Vicente", número 15.278, que solicitaba con doscientas pertenencias de mineral de carbón en el término municipal de Campóo de Suso, desiste de la prosecución de dicho expediente, haciendo, por tanto, renuncia voluntaria a cuantos derechos sobre el mismo pudieran corresponderle, interesando al propio tiempo la devolución del oportuno depósito constituido del 95 por 100 del total;

Considerando que en dicho expediente concurren las circunstancias señaladas en el caso tercero, artículo noventa y tres, del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la cancelación de expresado registro minero y sin curso y fenecido su expediente, procediendo la devolución a dicho interesado del importe del resguardo número 14.964 de entrada y número 8.913 de registro de la Caja de Depósitos, por su importe de 1.045 pesetas, que a dicho expediente corresponde y va unido, previas las diligencias del caso. —Notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que en cumplimiento de referido Decreto, y como notificación al interesado y público en general, a referidos efectos, se publica en este "Boletín Oficial".

Santander, 16 de mayo de 1942.
El ingeniero jefe, P. O., I. Arias M.

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto a este Distrito Minero, darán comienzo en los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.243; nombre de la mina, "Rosita"; término municipal, Campóo de Suso; paraje, prado mayor de don Félix García, montes de Hoyuelos, Robledo, Cuesta Brañosa y Las Cuaras; pueblo, La Miña y Fontecha; operación, demarcación; interesado, M.E.R.S.A., Materiales refractarios, S. A.; vecindad, Gijón.

Número del expediente, 15.253; nombre de la mina, "María Luisa"; término municipal, Enmedio; paraje, Campo de la Venta; pueblo, Fresno; operación, demarcación; interesado, Luis Gutiérrez Fernández; vecindad, Reinosa.

Número del expediente, 15.265; nombre de la mina, "Aumento a Tomás"; término municipal, Camargo; paraje, La Rasa; pueblo, Escobedo; operación, demarcación; interesada, Juana de Bilbao y Hornes; vecindad, Santander.

Estas operaciones se realizarán durante los días cinco al doce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Santander, 16 de mayo de 1942.
El ingeniero jefe, P. O., I. Arias M.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE PUENTEVIESGO
Subasta**

El día 3 del próximo mes de junio, y hora de las diecisiete, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia de quienes la ejercen en las respectivas Juntas vecinales, con asistencia de otro representante de esta Corporación municipal, la subasta de los siguientes árboles, procedentes de los montes y pueblos que se indican:

29 hayas, 50 metros cúbicos, tasadas en 2.500 pesetas, en el monte Canalrosa y otro, del pueblo de Hijas.

124 robles, 132 metros cúbicos, tasados en 9.250 pesetas, en igual monte y sitio.

La subasta, que podrá concederse por lotes separados, se verificará mediante pliego cerrado, y de conformidad con las condiciones dictadas por el Distrito Forestal.

Puenteviesgo, 16 de mayo de 1942.
El alcalde, Agustín Cavia. 844
Derechos de inserción: 25 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Pablo González de Durana, mayor de edad, soltero, religioso Carmelita, vecino de Santander, y como procurador de la referida orden en Religión, Cándido de Jesús, se tramita expediente de extravío de dos títulos serie A, de 500 pesetas nominales, números 397.555 y 56, y un título serie B, de 2.500 pesetas nominales, número 128.576, deuda amortizable 5 por 100, con impuestos, emisión de 1927, propiedad de la mencionada Comunidad, que los adquirió en nueve de junio de mil novecientos treinta, y cuyo extravío o desaparición tuvo lugar en San-

tander, en los días del quince al diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, de las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta ciudad, con motivo del incendio que asoló a esta población en los mencionados días, en cuyas oficinas se encontraban depositados para cumplir lo ordenado en la Ley de doce de mayo de 1938 y Orden de 14 de junio del mismo año; habiéndose acordado, por providencia del día de hoy, la publicación del presente edicto, a los efectos de los artículos 550 y 559 del Código de comercio.

Santander a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González. 820
Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información de dominio, instado por don José López López, mayor de edad, vecino de Servillas (Campó de Yuso), manifestando: Que es dueño de la finca siguiente: Casa sita en el pueblo de Servillas, Ayuntamiento de Campó de Yuso, sitio de La Barriada o Corraliza, señalada con el número nueve, compuesta de planta baja, piso, cuadra, pajar y corral; mide siete metros de frente por once de fondo, y linda: derecha, entrando, herederos de Domingo Sáiz; izquierda, los de Manuel Argüeso; espalda, ejido, y frente, herederos de dicho Domingo; que la expresada finca la adquirió por compra a don Antonio Ruiz y Ruiz por escritura; que necesita acreditar dicha adquisición de siete octavas partes de referida finca, por cuanto la otra octava parte ya consta inscrita a su nombre, y que para acreditar dicho dominio ofrece información testifical; que el dueño actual, como ya se ha manifestado, es el dicente de la referida octava parte, de otra octava lo es don José Ruiz y Ruiz, vecino de La Costana, y de las seis octavas partes lo es doña Antonia Rodríguez Tapia, existe carga ni derecho real alguno, y que careciendo de título de dominio, solicita inscribir a su nombre el dominio de las siete octavas partes de la finca descrita. Y por resolución de esta fecha, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se ha acordado dar traslado del mismo (al solicitante) al señor delegado fiscal y a don Antonio

Ruiz y Ruiz, y publicarse edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en este Juzgado y en Campó de Yuso—por tres veces, en el término de ciento ochenta días—, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de dicho plazo se opongan a tal pretensión, si lo estimaren por conveniente.

Dado en Reinosa a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. El juez, Isidoro S. A.—El secretario, Ricardo García Navarraz.

Derechos de inserción: 79,75 ptas.

Juzgado especial de Marina de Santander

EDICTO

El juez instructor del expediente de pérdida de la cartilla naval de Manuel del Castillo Miranda,

Hace saber: Que acreditado debidamente el extravío de la misma, queda anulada y sin valor alguno.

Santander, 13 de mayo de 1942.—El juez instructor, Juan Herrera. 795

Derechos de inserción: 14,75 ptas.

El juez instructor de los expedientes de pérdida de documentos de los individuos que se relacionan,

Hace saber: Que acreditado debidamente el extravío de los mismos, quedan anulados y sin valor alguno.

Cartilla naval y libreta de inscripción marítima de Balbino Martínez Pérez.

Cartillas navales de Nicolás Rasines San Miguel e Ignacio Terán Molina.

Santander, 13 de mayo de 1942.—El juez instructor, Juan Herrera. 833

Marcelino Páz Villa, hijo de Guillermo y de Anastasia, natural de Riaño, provincia de Santander, de 28 años de edad, estado casado, profesión jornalero, cuyas señas particulares y personales son: pelo castaño, ojos castaños, barba cerrada, cejas regulares, nariz regular y de estatura un metro seiscientos cincuenta y seis milímetros, domiciliado últimamente en El Bosque, provincia de Santander, procesado por desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el señor juez instructor, alférez provisional de infantería, con Fernando Pomposo Planes, con destino en el décimo Batallón de Soldados Trabajadores, en Los Puertos (La Línea), bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Los Puertos a 11 de mayo de 1942. El alférez juez instructor, Fernando Pomposo Planes. 824

En virtud de providencia de este día, dictada en causa número 23 de 1942, sobre delito contra la propiedad, en que es denunciado José Granda Díaz y citado como testigo, o presunto autor, Félix o José Félix Cisneros (a) El Cubano, que se dice tiene su paradero por la provincia de Santander o por la de Oviedo, pero que también pudiera acontecer encontrarse por la de Vizcaya, se cita a dicho Félix o José Félix (a) El Cubano, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de declarar en referido sumario, bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y pueda tener lugar la expresada citación, libro y firmo la presente, en Valmaseda a 12 de mayo de 1942.—El secretario accidental, Isidro Sorli. 823

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de REINOSA

En el repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al año 1940, hubo error en cuanto a la cantidad a repartir, por lo que serán rectificadas las cuotas primeramente reseñadas, y se anunciará oportunamente el repartimiento nuevamente confeccionado.

Reinosa, 13 de mayo de 1942.—El alcalde, (ilegible). 825

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

En Sierrapando, de este Ayuntamiento, ha sido hallado un burro, color castaño, con pintas blancas en el lomo y brazuelos.

Su dueño podrá pasar a recogerle, previo pago de gastos.

Pasados ocho días sin efectuarlo, será subastado.

Torrelavega, 13 de mayo de 1942. El alcalde, ilegible.

Derechos de inserción: 9,25 ptas.

Ayuntamiento de ASTILLERO

ANUNCIO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha acordado proveer, mediante concurso, las plazas de barrendero y guardia municipal, dotadas con el haber anual de 3.600 pesetas, respectivamente.

Las condiciones para optar a este concurso se ajustarán a lo dispuesto en el anuncio inserto en el «B. O.» de la provincia de 26 de noviembre de 1941, número 143, exigiéndose además para

la plaza de guardia municipal la talla mínima de 1,70 metros.

Las pruebas de aptitud a que se someterá a los solicitantes serán fijadas en su día por la Corporación, y dadas a conocer a los interesados con la debida antelación.

Astillero, 13 de mayo de 1942.—El alcalde, José Solana del Río. 827

Derechos de inserción: 22, ptas.

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Confeccionado por este Ayuntamiento el apéndice que ha de servir de base en la contribución del próximo año de 1943 sobre la riqueza Urbana, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabuérniga a 10 de mayo de 1942. El alcalde, Jesús Lucas. 828

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana para el ejercicio de 1943, se anuncia al público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días.

Villacarriedo, 9 de mayo de 1942. El alcalde accidental, Manuel Canuto Fernández. 829

Ayuntamiento de BAREYO

A partir de esta fecha, y durante el plazo de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento formados para el próximo año de 1943.

Bareyo, 12 de mayo de 1942.—El alcalde, Sixto Sánchez. 830

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Junta vecinal del pueblo de Suesa

Relación de vecinos de este pueblo que, al amparo del Decreto de legitimaciones arbitrarias, han solicitado la concesión de terrenos:

Juan Teja Fernández.—Extensión solicitada, una hectárea, situada en el monte del Tirao, del pueblo de Suesa, lindando: Norte, Jesús Setién; Sur, Antonio Velasco; Este, Angel Gutiérrez, y Oeste, José Viadero.

Antonio Velasco Trugeda.—Extensión solicitada, una hectárea, situada en el monte del Tirao, del pueblo de Suesa, lindando: Norte, Juan Teja; Sur, Andrés Setién; Este, Angel Gutiérrez, y Oeste, José Viadero y Enrique Hoyo.

Andrés Setién Ortiz.—Extensión solicitada, una hectárea, situada en el monte del Tirao, del pueblo de Suesa, lindando: Norte, Antonio Velasco; Sur, arroyo y Enrique Hoyo; Este, Angel Gutiérrez, y Oeste, arroyo y Enrique Hoyo.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones pertinentes en el plazo de treinta días.

Suesa, 15 de mayo de 1942.—El presidente (ilegible).

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Confeccionado el repartimiento sobre Utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan examinarle cuantos lo deseen y presenten por escrito las reclamaciones que consideren oportunas. 834

Valderredible, 13 de mayo de 1942. El alcalde accidental, Fortunato Ortiz.

Ayuntamiento de CARTES

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana para el ejercicio de 1943, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 13 de mayo de 1942.—El alcalde (ilegible). 836

Ayuntamiento de PENAGOS

El presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades de este municipio.

Hace saber: Que habiendo acordado esta Junta llevar a cabo dicho repartimiento para cubrir los ingresos por este concepto en el presupuesto municipal, se hace necesario que todos los contribuyentes en la parte personal o real, o en ambas a la vez, suscriban y presenten, dentro del plazo de quince días, ante las Comisiones de evaluación respectivas, relación jurada de las utilidades que obtengan anualmente. Los impresos para suscribir dichas relaciones les serán facilitados a los contribuyentes que los soliciten en el Ayuntamiento; advirtiéndose que, transcurridos los quince días, esta Junta general y las Comisiones de evaluación procederán a

evaluar las utilidades de aquellos contribuyentes que hubieran incumplido esta obligación, de conformidad a lo prevenido en el artículo 478 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Penagos, 12 de mayo de 1942.—El presidente de la Junta general del repartimiento, Luis Quintanilla.—Visito bueno, el alcalde, F. Navedo. 837

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos parroquiales de este municipio, tanto hacendados como forasteros, del ejercicio de 1942.

El plazo de reclamaciones finaliza el día veinticinco de los corrientes.

Alfoz de Lloredo, 10 de mayo de 1942.—El alcalde, José Ventisca. 838

Ayuntamiento de RAMALES

Formados los apéndices de Urbana y Rústica y Recuento de ganadería que habrán de servir a la formación de los documentos cobratorios para el año de 1943, se hace saber al público por medio del presente que quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 6 de mayo de 1942.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de ENMEDIO

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1943 por Rústica y Urbana, se halla expuesta al público la certificación negativa del primero y el segundo por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Enmedio, 15 de mayo de 1942.—El alcalde, Timoteo Mata. 842

Ayuntamiento de CILLORIGO

Las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo y efectos que determinan los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Cillorigo, 16 de mayo de 1942.—El alcalde, C. Monasterio. 843